

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: 07-03-2024. Informo Al señor Juez que del Juzgado PROMISCOU MUNICIPAL DE NEIRA CALDAS nos solicitan información.

Pasa para resolver.



NANCY CARDONA ESCOBAR
Escribiente



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, siete (7) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio: 560

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y COMERCIO
COOPEOCCIDENTE
DEMANDADA: SARA HENAO OTALVARO
RADICADO: 170014003002-2011-00105-00

Vista la constancia anterior se dispone:

Agregar al proceso el oficio No. 0094, procedente del JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NEIRA CALDAS, mediante el cual nos solicitan información del estado del proceso. Para lo cual este Despacho mediante auto de fecha 28 de febrero de 2012 en el proceso del asunto ha dispuesto lo siguiente:

*"...Con ello se cumplen los presupuestos que trae la norma en cita para declarar la **TERMINACION DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TACITO** la que le es atribuible a la parte demandante, condenándola en costas por cuanto se levantaran medidas cautelares.*

En Virtud de lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ADJUNTO DE MANIZALES,

RESUELVE

*PRIMERO: DECLARAR terminado por **DESISTIMIENTO TACITO** del accionante el proceso EJECUTIVO de Mínima Cuantía, promovido por intermedio de apoderada judicial por el demandante la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y COMERCIO "COOPEOCCIDENTE" contra su demandada SARA HENAO OTALVARO, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia,*

*SEGUNDO: CONDENAR en costas a la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y COMERCIO "COOPEOCCIDENTE" por cuanto **se levanta la medida cautelar** de embargo de **REMANENTES** y/o de los bienes que se desembarquen en el proceso ejecutivo de mínima cuantía donde es demandante AMPARITO ALDANA y demandada la acá accionada, proceso que tramita el Juzgado Promiscuo Municipal de Neira-Caldas. Líbrese el oficio respectivo a la Secretaría de ese Despacho.*

TERCERO: DESGLOSAR el título valor que sirvió de base para librar el mandamiento de pago, con las constancias del caso. NOTIFIQUESEELJUEZ.CESARAUGUSTOGRISALESGRISALES..."

La medida de embargo había sido comunicada con oficio 1.116 de julio 29 de 2011, el cual se servirá dejar sin efecto.

Ofíciase en tal sentido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Luis Fernando Gutiérrez Giraldo', written in a cursive style.

LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado del 08-03-2024
Robinson Neira Escobar-Secretario